

## SOLICITA AUDIENCIA PARA FORMULAR ACUSACIÓN

**Sr. Juez Penal:**

Daniel Esteban Báez, Fiscal Jefe, y Alex Williams, Funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en autos **“MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S/ INVESTIGACIÓN” CASO N° 22049 (Carpeta Of. Judicial N°3496)** a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que en uso de las facultades que confieren los art. 284, 291, 293, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, venimos a **solicitar audiencia para formular acusación** a fin de someter a juicio al imputado que a continuación se identifica:

### **1.- Identificación del imputado.-**

**José María Grazzini Agüero**, D.N.I N°25.457.914, nacido el día 26/9/56 en Córdoba, hijo de José María y de Olga Agüero.-

### **2.- Hechos.-**

**HECHO I:** José María Grazzini Agüero, en su carácter de Secretario del Gobierno Municipal, dispuso el pago de un operativo de seguridad a cargo de la Policía Provincial y de la Policía Federal para un evento privado respecto del cual el Municipio no tenía ningún tipo de vinculación, ni Contractual ni Administrativa, por el monto de **\$219.000 (doscientos diecinueve mil pesos)**, empleando en beneficio de terceros un servicio pagado por la administración municipal. El evento antes señalado es el que aconteció los días 21, 22, y 23 de Enero de 2011 denominado “Madryn Rock”, que se desarrolló en las instalaciones del Club Brown, sito en las calles Juan B. Justo y Moreno de esta ciudad, habiendo tenido el mismo como organizadores a los ciudadanos Bruno y Santiago Huaiquil.-

**HECHO II:** Que José María Grazzini Agüero, con motivo de desarrollarse el denominado “Madryn Rock”, en su carácter de Secretario del Gobierno Municipal, realizó gestiones, actos propios de su investidura y cargo, en favor al desarrollo de aquel evento de índole privada, respecto la cual la Municipalidad no tenía vínculo alguno, ni contractual ni administrativo, y a cambio de ello solicitó la entrega de entradas a los organizadores Bruno y Santiago Huaiquil; entradas que puso a la venta por interpósitas personas en su propio beneficio.-

**HECHO III:** Que José María Grazzini Agüero dispuso la erogación de **\$186.479 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos)** para el pago de pasajes aéreos a la empresa Aerolíneas Argentinas, habiendo utilizado para tal autorización el carácter de secretario de Gobierno del Ejecutivo Municipal que detentaba por aquel entonces. Que los pasajes pagados fueron para el traslado de distintas personas pertenecientes a diferentes grupos de música que participaron del mencionado Festival entre ellos se encuentran el grupo Alma Fuerte, Jóvenes Pordioseros, Los Gardelitos, El Bordo, Edu Smith, Dacin Mood, Ratones Paranoicos, la 25, Cielo Razo, Karamelo Santo, que dicho evento fue de carácter privado, respecto del cual el municipio no tenía ningún tipo de vinculación ni Contractual ni Administrativa, empleando así en beneficio de terceros un servicio pagado por la administración municipal.-

**HECHO IV:** Que José María Grazzini Agüero dispuso la erogación **de \$10.000 (diez mil pesos)** para la cobertura sanitaria del festival denominado Madryn Rock. Que la empresa prestataria del servicio fue SEAD, que aportó cuatro enfermeros y dos puestos sanitarios en favor al desarrollo de aquel evento de índole privada respecto la cual la Municipalidad no tenía vínculo alguno ni contractual ni administrativa,

empleando así en beneficio de terceros un servicio pagado por la administración municipal.-

**HECHO V:** Que con motivo de desarrollarse el antes mencionado Madryn Rock, el entonces Secretario del Gobierno Municipal, José María Grazzini Agüero, autorizó la erogación de **\$8.490 (ocho mil cuatrocientos noventa pesos)** a la empresa Cuidados S.A para la cobertura del evento, con la presencia de una ambulancia con enfermero durante los días señalados; cuando el evento al que se le prestaba el servicio era de índole privada respecto la cual la Municipalidad no tenía vínculo alguno ni contractual ni administrativa, empleando así en beneficio de terceros un servicio pagado por la administración municipal.-

**HECHO VI:** Que José María Grazzini Agüero, con motivo de desarrollarse el denominado Madryn Rock, autorizó pagos en concepto de Hotelería para diferentes bandas, entre otras se encuentran Charly Garcia, Ratones Paranoicos, Alma Fuerte, Jóvenes Pordioseros, Los Gardelitos, El Bordo, Edu Smith, Dacin Mood, la 25, Cielo Razo, Karamelo Santo que formaron parte del mencionado festival, entre ellos se autorizó el pago a la cadena de Hoteles Rayentray, El Cid S.A, Hotel La Perla del Sur (donde se abonó el Hospedaje para treinta personas por tres días), Hotel Playa S.A, Hotel Gran Madryn, por un monto de **\$34.921 (treinta y cuatro mil novecientos veintiún pesos)**, autorizando la erogación cuando el evento era de índole privada respecto la cual la Municipalidad no tenía vínculo alguno ni contractual ni administrativa, desempeñándose el encartado por aquel entonces en la órbita de ejecutivo Municipal en el cargo de Secretario del Gobierno Municipal, utilizando así su cargo para autorizar pagos de la Administración Municipal en beneficio de terceros.-

**HECHO VII:** Que José María Grazzini Agüero autorizó los pagos en concepto de Traslados para diferentes bandas, realizadas por la empresa de transporte Arenas del Sur Tour, en el marco del denominado Madryn Rock, que se produjeron el traslado de Cielo Razo, Karamelo Santo, Las Pastillas del Abuelo, La 25, Charly Garcia, Ratones Paranoicos, Alma Fuerte, Jóvenes Pordioseros, Los Gardelitos, El Bordo, Edu Smith, Dacin Mood, la 25, que formaron parte del festival, Madryn Rock por un monto de **\$29.900 (veintinueve mil novecientos pesos)**, autorizando la erogación cuando el evento era de índole privada respecto la cual el Municipio no tenía vínculo alguno ni contractual ni administrativa.-

**3.- Prueba Existente:** se cite a prestar declaración testimonial a: SE OMITE

**Solicito se incorporen al debate por lectura en los términos del art. 314 del C.P.P, a fin de ilustrar los testimonios ofrecidos los siguientes documentos e informes:** SE OMITE

**A los fines de la determinación de la pena:**

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del imputado José María Grazzini Agüero, el cual será acompañado al momento de celebrarse la audiencia preliminar.-

**4.-Fundamentación:** Los elementos de prueba precedentemente descriptos resultan suficientes, a criterio de esta Fiscalía, para tener por acreditada la autoría y responsabilidad de José María Grazzini Agüero, quien ordenó el pago de los distintos ítems antes descriptos.

Se corroboran con la documentación aportada en fecha 29 de diciembre de 2011 por la Contadora General de la Municipalidad, de donde surge de manera categórica que las órdenes de pago son suscriptas de puño y letra por el entonces secretario de Gobierno José María Grazzini. Esta documentación permite afirmar que el Secretario de

Gobierno realizó erogaciones monetarias importantes para un evento de índole privado respecto del cual el municipio no tenía vínculo alguno, lo cual se reafirma con los testimonios que brindarán ----. Se acreditara el carácter de privado del evento denominado Madryn Rock, quien estuvo a cargo de la contratación de las bandas que participaron del mismo la gestión del lugar a desarrollarse la contratación del sonido y demás prestaciones necesarias para el desarrollo del festival.

Asimismo, con los testimonios de ----, se acredita la inexistencia de resolución administrativa que autorice las órdenes de pago libradas, como así también el libramiento y pago de las mismas por orden del encartado en autos.

Con el Testimonio de ----- se acreditara como se dio inicio y se gestionó la idea del festival a cargo de los Sres. Huaiquil.

Asimismo con el testimonio de ----- se acreditará que el imputado dispuso de la venta de entradas en su favor, como así también la cuantiosa documentación aportada viene a sostener que el imputado llevó adelante una multiplicidad de actos que lograron convertir los pagos de la administración municipal en provecho de los organizadores de un evento privado, como así también el convertir en provecho propio la venta de entradas las que consiguió abusando de su cargo.

Debe señalarse que el servicio requerido por el tipo penal –peculado de servicios- puede ofrecer múltiples matices y características, como los que se mencionan en la presente acusación, seguridad, servicios aéreos, de hotelería, traslados, enfermería, en el marco de un festival rock, distraendo y desviando fondos del erario municipal para beneficio de un tercero, privado, que tenía a su cargo la organización y venta de las entradas del evento. Se pagó con dinero municipal dentro de las facultades del imputado como Secretario de Gobierno servicios para la realización de un evento.

Que la conducta requerida por el tipo es de carácter doloso, lo cual surge nítidamente de las ordenes de pago suscriptas por el imputado y de los testimonios -que se reproducirán en juicio- de los Secretarios de Hacienda y de Cultura, que claramente desconocían la participación del Municipio en cualquier carácter en dicho evento, y así también de la Contadora Municipal que sostiene la irregularidad del pago de dichos servicios sin resolución alguna que lo respalde.-

**5.-Calificación Legal:** Los elementos de prueba precedentemente citados resultan suficientes para acreditar la autoría y responsabilidad de José María Grazzini Agüero en el hecho aquí investigado, atribuyéndoseles responsabilidad penal como autor del delito de *“Peculado de Servicios, seis hechos en concurso real; en concurso real con el delito de Exacciones Ilegales”*, previsto y reprimido por los Art. 261 2do párrafo; Art. 266 y 55 del C.P.-

**6.- Tribunal Competente para Juicio:** Unipersonal, en virtud de dispuesto por el art. 71 del Código de rito.-

**7.- Petitorio:** Solicito se fije audiencia para formular acusación a los efectos de cumplir con los recaudos del C.P.P., art. 291.-

El Fiscal a cargo de la presente investigación es el Dr. Daniel E. Báez e interviene la Defensa el Dr. Heredia conjuntamente con el Dr. Rubiolo por el imputado-